

Asistencia al Contribuyente

Enero 2021

Sociedad por acciones simplificada (SAS)

Modificaciones

Informamos las modificaciones establecidas por la ley de Presupuesto Nacional para el período de gobierno 2020-2024¹, relacionadas a la constitución y forma de aportación de las sociedades por acciones simplificadas.

Se detallan a continuación los principales aspectos a tener en cuenta.

Administradores y representantes legales

Los integrantes que revisten la calidad de administradores o representantes legales y no adoptan la figura de directorio, a partir del 1.º de enero de 2021, quedan comprendidos en los artículos 172 y 176 de la Ley 16.713, por lo que, en caso de tener actividad como trabajadores no dependientes en otra empresa, realizarán los aportes de la siguiente manera:

1. Aportes jubilatorios

Por la actividad donde se registre el mayor importe entre máximo salario abonado por la empresa, el importe ficto patronal² o la remuneración real.

2. Aportes al Seguro Nacional de Salud (SNS)

Los administradores o representantes legales son beneficiarios de la cobertura médica brindada por el SNS, sin importar la cantidad de empleados que tenga la empresa.

Los aportes deben realizarlos por la SAS, excepto en los casos en que tengan el beneficio por otra empresa como trabajadores no dependientes.

Los aportes se realizan de acuerdo a la situación familiar del trabajador no dependiente³ sobre el monto imponible de 6,5 bases de prestaciones y contribuciones (BPC). No se encuentran habilitados para la declaración en la SAS los códigos de seguro de salud (SS) con beneficio al Fonasa por otra empresa (SS 2, 28, 29 y 30).

Los titulares de las empresas rurales pueden optar por obtener la cobertura por esta actividad mediante el pago del valor de la cuota mutual y, en caso de cumplir las condiciones, podrán acceder a la bonificación (puede ampliar información en [aportes rurales](#)).

¹ Artículos 674 al 677 de la Ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020.

² Para este tipo de naturaleza jurídica, se debe considerar únicamente la aportación sobre el mínimo imponible de 15 BFC, sin posibilidad de modificación.

³ A los efectos de determinar la [tasa correspondiente](#), se debe declarar el seguro de salud que identifique la situación familiar.

A los efectos de la declaración por parte de la empresa, se deben considerar:

Única actividad como no dependientes		
Vínculo funcional	Aportes jubilatorios	Aportes SNS
VF 124 - Representante legal SAS	Se realizan sobre el máximo valor que surge de comparar entre: <ul style="list-style-type: none"> • máximo salario • remuneración real • 15 BFC 	Beneficiarios de SNS. Declaran código de seguro de salud según su situación familiar.
VF 120 - Administrador SAS		
VF 123 - Profesional universitario informático no cotizante CESS (art. 4. ° Dec. 258/007)	No cotizante de contribuciones especiales de seguridad social a BPS	

Con otra actividad como no dependientes		
Vínculo funcional	Aportes jubilatorios	Aportes SNS
120 - Administrador SAS	Se realizan por la SAS sobre el máximo valor que surge de comparar entre: <ul style="list-style-type: none"> • máximo salario • remuneración real • 15 BFC 	Beneficiarios de SNS. Declaran código de seguro de salud según su situación familiar.
124 - Representante legal SAS		
132 - Administrador/representante legal SAS aporta por otra empresa, con Fonasa por esta empresa.	Realizan aportes jubilatorios por otra empresa como no dependientes.	No son contribuyentes del SNS por la SAS. Declaran código de seguro de salud 9 (no beneficiario).
5 - Socio/sucesor/patrón unipersonal/cónyuge colaborador/ representante legal SAS/administrador SAS con actividad aporta por otra empresa.		
VF 123 - Profesional universitario informático no cotizante CESS (art. 4. ° Dec. 258/007)	No cotizante de contribuciones especiales de seguridad social a BPS	

Se recuerda que no se admiten las figuras de administrador o representante legal sin actividad.

Directores

En caso de que los integrantes adopten la forma de directorio y no perciban remuneración por su actividad, deben realizar el aporte por al menos uno de sus integrantes⁴. Los aportes jubilatorios se realizarán sobre el máximo salario abonado por la empresa, considerando que este no puede ser inferior al equivalente a:

- Director sin remuneración SAS gravado: 15 bases fictas de contribución (BFC).
- Director con remuneración SAS gravado: 30 BFC.

Los aportes al Fonasa, en caso de corresponder, se realizan de acuerdo a la situación familiar del trabajador sobre el monto imponible de 6,5 BPC.

Ante tal situación, las empresas deberán declarar a sus directores según si perciben o no remuneración, considerando los siguientes vínculos funcionales (VF):

Vínculo funcional	Monto gravado	Aportes Fonasa
121 - Director con remuneración SAS gravado	El valor máximo entre: <ul style="list-style-type: none"> • remuneración • 30 BFC 	Beneficiarios de SNS. Declaran código de seguro de salud según su situación familiar.
122 - Director sin remuneración SAS gravado	El valor máximo entre: <ul style="list-style-type: none"> • máximo salario • 15 BFC 	
131 - Director sin remuneración SAS no gravado	No realizan aportes	No son beneficiarios del SNS. Declaran código de seguro de salud 9 (no beneficiario).

Cabe señalar que, en la aportación Rural, todos los integrantes son considerados con actividad y se tienen en cuenta para el cálculo de los aportes, por lo que no corresponde declarar el VF 131.

En caso de que los directores integren más de una SAS con remuneración o sueldo ficto gravado⁵ deben realizar los aportes por cada una de las empresas que integran como tales.

Asimismo, se mantienen los demás aspectos informados en el [comunicado R 4/2020](#).

Por mayor información, puede comunicarse al 0800 2001, Asistencia al Contribuyente.

⁴ Es necesario que al menos uno de los directores de la SAS se encuentre declarado con VF 121 o 122.

⁵ Es de aplicación lo establecido en el art. 170 de la Ley 16.713.